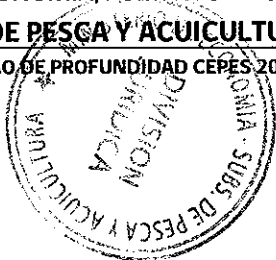


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV 101-2013 BACALAO DE PROFUNDIDAD CEPES 2013



AUTORIZA AL CENTRO DE ESTUDIOS PESQUEROS S.A.
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, - 9 AGO. 2013

R. EX. N° 2254

VISTO: Lo solicitado por el Centro de Estudios Pesqueros S.A. mediante C.I. SUBPESCA N° 5667-2013, complementado mediante C.I. SUBPESCA N° 8484, N°8625-2013, N° 9347, N°9699, N°9781; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 101/2013 de fecha 29 de julio de 2013; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo pesquería-dependiente y marcaje del Bacalao de profundidad en Chile"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.528, N° 20.597, N° 20.560 y N° 20.657; los D.S. N° 328 de 1992, N° 461 de 1995, N° 97 de 1996, N° 322 de 2001, N° 173 de 2003, N° 216 de 2005 y el Decreto Exento N° 273 de 1993, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y el Decreto Exento N° 1237 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1335 de 2010, de esta Subsecretaría de Pesca.

CONSIDERANDO:

Que el Centro de Estudios Pesqueros S.A. ha presentado una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo pesquería-dependiente y marcaje del Bacalao de profundidad en Chile"**.

Que mediante Informe Técnico (P.INV.) N° 101/2013 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con fines de generar conocimiento científico para adoptar medidas de administración en esta Unidad de Pesquería de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y que los montos de captura solicitados para el estudio son adecuados en función de los objetivos y metodologías planteadas.

Que en efecto, el objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en afianzar el monitoreo del proceso de pesca y sus interacciones con el ecosistema y consolidar al marcaje en la generación de datos para la evaluación de stock, estimación de parámetros poblacionales y análisis del ciclo vital.

Que para lograr el objetivo antes señalado se requiere mantener la actividad de marcaje y realizar recapturas durante la vigencia de la veda biológica de la señalada especie, así como efectuar muestreos biológicos, de tejidos reproductivos y monitoreo de otras variables y sus interacciones con mamíferos.

Que el Programa de Marcaje y Recaptura, así como la información generada por el estudio es pertinente y de alto interés para fines de conservación y administración de la señalada pesquería.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RE SUELVO:

1.- Autorízase al Centro de Estudios Pesqueros S.A., R.U.T. N° 76.875.760-7, domiciliado en Pérez Valenzuela 1276, Providencia, Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo pesquería-dependiente y marcaje del Bacalao de profundidad en Chile"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en afianzar el monitoreo del proceso de pesca y sus interacciones con el ecosistema. Asimismo, consolidar al marcaje en la generación de datos para la evaluación de stock, estimación de parámetros poblacionales y análisis del ciclo vital.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área de la unidad de pesquería de Bacalao de profundidad (***Dissostichus eleginoides***) declarada en régimen de desarrollo incipiente, en el área marítima de aguas exteriores comprendida entre el paralelo 47° L.S. y el límite de la Zona Económica Exclusiva de la XII Región, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 328 de 1992, modificado mediante D.S. N° 322 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, entre la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2013, ambas fechas inclusive.

4.- Esta pesca de investigación que se realizará en dos etapas:

- a) Primera etapa: comprendida entre la fecha de publicación de la presente resolución y hasta el 31 de agosto de 2013, ambas fechas inclusive, con la participación la nave fábrica **"GLOBALPESCA II"**, del armador Globalpesca S.p.A., la que se encuentra autorizada para realizar actividades pesqueras extractivas sobre Bacalao de profundidad en el área de estudio mediante D.S. N° 216 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En cumplimiento del objetivo de esta etapa de la pesca de investigación, la nave participante en el presente estudio, podrá extraer mediante palangre -tradicional o modificado- una captura máxima total ascendente a 30 toneladas del recurso Bacalao de profundidad, con la finalidad de dar continuidad al programa de marcaje y recaptura, estudiar el proceso reproductivo, realizar monitoreo de otras variables de la especie en estudio mediante muestreo y sus interacciones con mamíferos.

Las capturas se imputarán a la reserva de investigación de la cuota global anual de Bacalao de profundidad, establecida mediante Decreto Exento N° 1237 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Los excesos en las capturas se entenderán como capturas efectuadas en contravención a la veda biológica del señalado recurso.

Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa a la nave participante del cumplimiento de la veda biológica de Bacalao de profundidad establecida mediante Decreto Exento N° 273 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

- b) Segunda etapa: comprendida entre el 01 de septiembre y el 31 de diciembre de 2013, ambas fechas inclusive, con la participación adicional de de otras naves industriales autorizadas para realizar actividades pesqueras extractivas en la unidad de pesquería de Bacalao de profundidad declarada en régimen de desarrollo incipiente. Los armadores interesados en participar en esta etapa deberán informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo al zarpe, la nave o naves con que participarán en el estudio.

Las capturas efectuadas en esta etapa de la presente pesca de investigación por los barcos participantes se imputarán a los permisos extraordinarios de pesca de Bacalao de profundidad otorgados a los armadores respectivos.

5.- Previo al inicio de las labores de investigación, las naves participantes deberán inscribirse en el Registro de Permisos Extraordinarios de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del D.S. N° 97 de 1996, modificado mediante D.S. N° 173 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- Los titulares de las naves industriales autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los términos técnicos de referencia.
- b) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes. La información de captura deberá certificarse por una entidad Auditora acreditada ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- c) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- El titular de las naves participantes en la presente pesca de investigación, podrá disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8.- El solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe de avance sobre la investigación realizada el 30 de octubre de 2013 y un informe final del estudio individualizado en el numeral 1° de la presente Resolución, a más tardar el 30 de junio de 2013, el que deberá considerar, al menos, un detalle de las actividades realizadas, metodologías empleadas y todos los resultados obtenidos en la pesca de investigación.

Asimismo, se deberán adjuntar las bases de datos conteniendo toda la información obtenida durante la ejecución de esta Pesca de Investigación, debidamente almacenadas y organizadas en medios digitales compatibles con el Sistema Operativo Windows.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral anterior.

10.- El Centro de Estudios Pesqueros S.A. designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, don Andrés Franco Henríquez, con domicilio en Pérez Valenzuela 1276, Providencia, Santiago.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La interesada deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Decretos N° 430, de 1991 y N° 461, de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

17.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE LA INTERESADA.


FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

CGS/DRA